

Marije Martinelli Phillips
Asesora de la Alta Dirección
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 098-2009-OS/PRES

Lima, 17 DE AGOSTO DE 2009

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0302-2009-GART contenido en el Memorando N° 0840-2009-GART de fecha 07 de agosto de 2009, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe Legal N° GL-015-2009 de fecha 12 de agosto de 2009 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN (en adelante "GART"), tiene, como parte de sus funciones, la regulación de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión de electricidad, así como la supervisión de la planificación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) elabora en cumplimiento del numeral a) del artículo 14° de la Ley N° 28832¹;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0302-2009-GART, realizado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART, la supervisión de la planificación de la operación del SEIN implica, entre otros, el seguimiento del correcto desarrollo y gestión de esta programación en sus diferentes horizontes, es decir, tanto en la optimización de la operación de largo, mediano y corto plazo. Para cumplir con dicho fin, el OSINERGMIN debe disponer de las herramientas necesarias que le permita verificar que la programación de la operación en sus diferentes horizontes está cumpliendo con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos.

Que, por esta razón, considerando que OSINERGMIN es el Organismo Regulador en la actividad eléctrica, a través de la GART y se encuentra participando en el desarrollo e implementación de las interconexiones internacionales de electricidad, y que se está llevando a cabo la implementación de la interconexión internacional en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante "CAN") y el Reglamento de Importación y Exportación de la Electricidad (RIEE) del Perú; era necesario que estas herramientas

¹ Artículo 14° Funciones Administrativas

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución. (...)



sean compatibles con las que utilizan los países integrantes de la CAN, debido a la integración regional que se está llevando a cabo dentro del Marco de la Decisión 536 de la CAN, de la cual el Perú es miembro activo;

Que, dado que OSINERGMIN a través de la GART, supervisa la planificación de la operación del SEIN que el COES elabora y, que desde el año 2007 el COES hace uso del programa SDDP (Stochastic Dual Dynamic Programming), en la implementación de los programas de operación de mediano plazo y que se tenía previsto el uso del programa NCP para la programación de corto plazo debido a la compatibilidad que presenta para interactuar con el modelo SDDP, era indispensable que la GART maneje las mismas herramientas que éstos utilizan para poder cumplir con las funciones que el OSINERGMIN como organismo regulador realiza;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 052-2008-OS/PRES, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 058-2008-OS/PRES, se aprobó la adquisición de las licencias de los programas SDDP y NCP mediante exoneración de proceso de selección para la compra de las mismas a la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A. (en adelante, CCNET S.A.), por tratarse de bienes que no admiten sustitutos y existe proveedor único.

Que, conforme se establece en el artículo 2° de la Resolución N° 052-2008-OS/PRES, el monto total de la adquisición incluye el mantenimiento de los referidos programas por el plazo de un año, el cual vence el día 18 de agosto de 2009.

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 0302-2009-GART, señala que la empresa propietaria, a nivel mundial, de los programas SDDP y NCP es Power Systems Research INC. (PSR INC), cuyo único representante en nuestro país es la empresa CCNET S.A.;

Que, considerando las características de los programas SDDP y NCP adquiridos para el desarrollo de las actividades de la GART, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento y soporte de los referidos programas, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa CCNET S.A. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú.

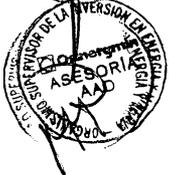
Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2009 se ha considerado la contratación del mantenimiento y soporte anual de los programas SDDP Y NCP, con números 385 y 388, respectivamente.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento y Soporte Anual para los Programas SDDP y NCP con



la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A.(CCNET S.A.), por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de US\$ 36,271.20 (Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Dólares Americanos) incluidos los impuestos de ley, por un plazo de un año; de los cuales US\$ 25,704.00 (Veinticinco Mil Setecientos Cuatro con 00/100 Dólares Americanos) corresponden al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa SDDP, y US\$ 10,567.20 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Siete con 20/100 Dólares Americanos) al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa NCP.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Alfredo Dammert Lira
ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



Marije Martinelli Phillips
Asesora de la Alta Dirección
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 098-2009-OS/PRES

Lima, 17 DE AGOSTO DE 2009

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0302-2009-GART contenido en el Memorando N° 0840-2009-GART de fecha 07 de agosto de 2009, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe Legal N° GL-015-2009 de fecha 12 de agosto de 2009 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN (en adelante "GART"), tiene, como parte de sus funciones, la regulación de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión de electricidad, así como la supervisión de la planificación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) elabora en cumplimiento del numeral a) del artículo 14° de la Ley N° 28832¹;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0302-2009-GART, realizado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART, la supervisión de la planificación de la operación del SEIN implica, entre otros, el seguimiento del correcto desarrollo y gestión de esta programación en sus diferentes horizontes, es decir, tanto en la optimización de la operación de largo, mediano y corto plazo. Para cumplir con dicho fin, el OSINERGMIN debe disponer de las herramientas necesarias que le permita verificar que la programación de la operación en sus diferentes horizontes está cumpliendo con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos.

Que, por esta razón, considerando que OSINERGMIN es el Organismo Regulador en la actividad eléctrica, a través de la GART y se encuentra participando en el desarrollo e implementación de las interconexiones internacionales de electricidad, y que se está llevando a cabo la implementación de la interconexión internacional en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante "CAN") y el Reglamento de Importación y Exportación de la Electricidad (RIEE) del Perú; era necesario que estas herramientas

¹ Artículo 14° Funciones Administrativas

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución. (...)



sean compatibles con las que utilizan los países integrantes de la CAN, debido a la integración regional que se está llevando a cabo dentro del Marco de la Decisión 536 de la CAN, de la cual el Perú es miembro activo;

Que, dado que OSINERGMIN a través de la GART, supervisa la planificación de la operación del SEIN que el COES elabora y, que desde el año 2007 el COES hace uso del programa SDDP (Stochastic Dual Dynamic Programming), en la implementación de los programas de operación de mediano plazo y que se tenía previsto el uso del programa NCP para la programación de corto plazo debido a la compatibilidad que presenta para interactuar con el modelo SDDP, era indispensable que la GART maneje las mismas herramientas que éstos utilizan para poder cumplir con las funciones que el OSINERGMIN como organismo regulador realiza;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 052-2008-OS/PRES, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 058-2008-OS/PRES, se aprobó la adquisición de las licencias de los programas SDDP y NCP mediante exoneración de proceso de selección para la compra de las mismas a la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A. (en adelante, CCNET S.A.), por tratarse de bienes que no admiten sustitutos y existe proveedor único.

Que, conforme se establece en el artículo 2° de la Resolución N° 052-2008-OS/PRES, el monto total de la adquisición incluye el mantenimiento de los referidos programas por el plazo de un año, el cual vence el día 18 de agosto de 2009.

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 0302-2009-GART, señala que la empresa propietaria, a nivel mundial, de los programas SDDP y NCP es Power Systems Research INC. (PSR INC), cuyo único representante en nuestro país es la empresa CCNET S.A.;

Que, considerando las características de los programas SDDP y NCP adquiridos para el desarrollo de las actividades de la GART, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento y soporte de los referidos programas, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa CCNET S.A. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú.

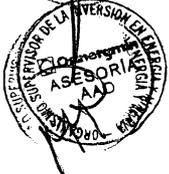
Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2009 se ha considerado la contratación del mantenimiento y soporte anual de los programas SDDP Y NCP, con números 385 y 388, respectivamente.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento y Soporte Anual para los Programas SDDP y NCP con



la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A.(CCNET S.A.), por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de US\$ 36,271.20 (Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Dólares Americanos) incluidos los impuestos de ley, por un plazo de un año; de los cuales US\$ 25,704.00 (Veinticinco Mil Setecientos Cuatro con 00/100 Dólares Americanos) corresponden al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa SDDP, y US\$ 10,567.20 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Siete con 20/100 Dólares Americanos) al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa NCP.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Alfredo Damert Lira
ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

